

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.- **I4F LICENSING NV y TOWER IPCO COMPANY LIMITED**.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**SISTEMA DE BALDOSAS MULTIUSOS, REVESTIMIENTO DE BALDOSAS Y BALDOSA**".-Clase **E04F 15/02**.-Expediente número **NC2020/0015867**.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en línea del 17 de noviembre de 2022.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio N° **18539** en relación con la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio y el nivel inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones para la solicitud en estudio.

3. **CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

3.1. **Modificaciones al capítulo reivindicatorio.**

Con el fin de superar las objeciones del Examinador, es deseo del solicitante presentar una modificación al capítulo reivindicatorio, la cual se resume a continuación:

- A lo largo del capítulo reivindicatorio se incluyeron los números de referencia para los distintos elementos de la invención, de acuerdo con la numeración dada en las figuras.
- Se eliminaron las expresiones "*preferiblemente*", "*sustancialmente*", "*opcionalmente*", y las características correspondientes a las realizaciones preferenciales.

Siendo así, el capítulo reivindicatorio modificado permanece **con 18 reivindicaciones**, que cuentan con pleno sustento en la descripción de la solicitud, cumpliendo con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

3.2. **Claridad y concisión del capítulo reivindicatorio.**

Ahora, respecto a la claridad y la concisión del capítulo reivindicatorio el Examinador afirma lo siguiente:

- *"Por otra parte, los término: "preferiblemente" (Reiv. 1, 5, 8 a 10, 12, 15 y 17), "opcionalmente" (Reiv. 1 y 11), precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcional la característica y no limitan el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente."*
- *"Adicionalmente, reivindicaciones 1, 4, 6, 8 y 9, la expresión: "sustancialmente", es imprecisa, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos."*

Por favor note que los términos "preferentemente" y "opcionalmente", así como las características opcionales o preferentes, fueron eliminadas del capítulo reivindicatorio. Asimismo, el término "sustancialmente" también fue retirado. Por lo tanto, las objeciones arriba citadas han sido superadas.

- *"Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada."*

Atendiendo la solicitud del examinador, los números de referencia fueron agregados según la numeración empleada en las figuras. Por lo tanto, solicito que esta objeción sea retirada.

Teniendo en cuenta las modificaciones anteriormente expuestas, el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con el presente memorial supera por completo las objeciones del Señor Examinador y, por ende, cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

4. **NIVEL INVENTIVO.**

Finalmente, el examinador señala que el capítulo reivindicatorio actualmente presentado carece de nivel inventivo dadas las enseñanzas de D1 (WO2017115202) y D2 (CN2174521).

Particularmente, señala que D1 es el estado del arte mas cercano a esta solicitud, pues divulga un panel de suelo para formar un revestimiento de suelo. Así, el examinador considera que esta invención se diferencia de D1 por la presencia del primer al cuarto borde, los cuales forman dos ángulos agudos opuestos entre ellos y dos ángulos obtusos opuestos entre sí.

Sin embargo, el examinador considera que no hay ningún efecto técnico asociado a estas diferencias, y que además estas ya habían sido divulgadas por D2, que divulga bloques de madera en forma de paralelogramo. En consecuencia, el examinador concluye que la persona versada en la materia habría estado motivada a incluir los bloques de madera de D2 en el producto de D1 para llegar a la invención reclamada, por lo que no es inventiva.

Frente a este señalamiento, me permito disentir de la opinión del examinador, pues contrario a su opinión, la presente invención no puede ser anticipada por el citado arte previo, como se demuestra por los siguientes argumentos.

En primer lugar, es necesario tener claro cuál es el problema técnico abordado y la solución proporcionada por esta solicitud. Así, esta solicitud se refiere a la necesidad de desarrollar un panel de suelo en **forma de chevrón interconectable** que se pueda instalar con facilidad. Para resolver esta necesidad, la presente invención se relaciona con un sistema de paneles con bloqueo en el que se **utilizan dos tipos diferentes de baldosas** en forma de paralelogramo para **formar un patrón de chevrón en el suelo**.

Ahora, respecto a D1, este se refiere a la necesidad de cubiertas de suelo que puedan ser instaladas fácilmente, de forma que la cubierta del suelo tenga una dureza suficiente. Para solventar esta necesidad, D1 proporciona paneles de suelo para formar un recubrimiento que pueden ser instalados mediante plegado, donde **los paneles son rectangulares**, donde cuyos bordes cortos se unen entre ellos mediante un movimiento hacia abajo.

Teniendo en cuenta la forma de los paneles de D1 (rectangular), estos **no tienen ángulos agudos y tampoco pueden formar un patrón de chevrón**, que son dos de las características esenciales de la presente invención, según se requiere en las reivindicaciones modificadas, por lo que este documento no puede anticiparla por si solo. Por lo tanto, es necesario un segundo documento que subsane estas diferencias, que de acuerdo con el examinador sería D2.

Por su parte, D2 es un modelo de utilidad que se refiere a la necesidad de proporcionar placas de suelo fáciles de instalar, conectar e insertar. Para ello, D2 divulga bloques de **madera** en forma de paralelogramo, los cuales pueden conectarse entre ellos y permiten formar distintas figuras. Sin embargo, D2 no divulga en ningún momento que los bloques

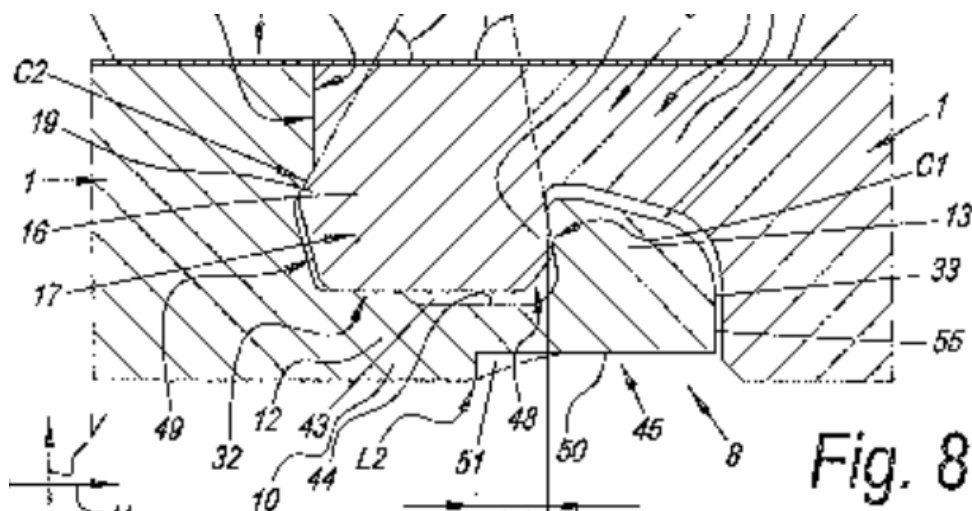
de madera permitan formar un patrón de chevrón, por lo que esta falencia de D1 tampoco puede ser subsanada.

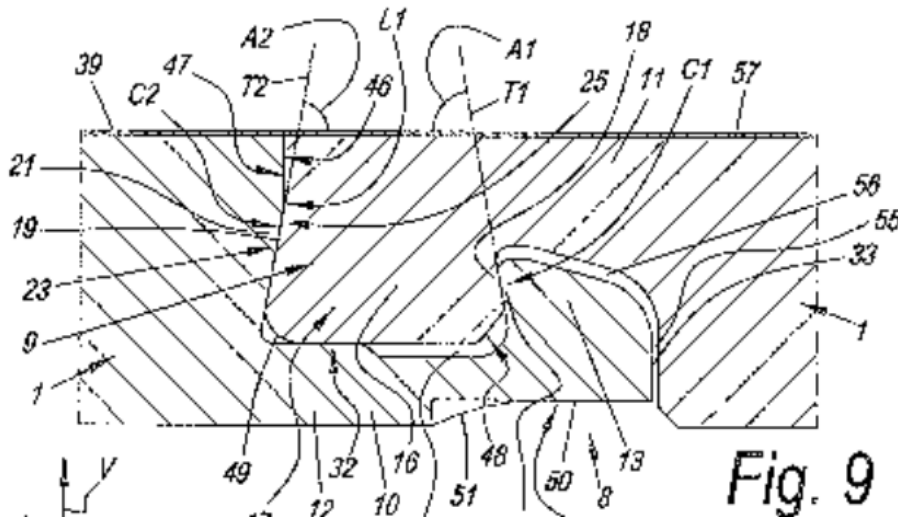
Además, es claro que D2 se refiere a un material **completamente distinto** al de esta solicitud y al de D2, por lo que no hay ninguna razón para asumir que la persona versada en la materia hubiera tomado los bloques de D2 para incluirlos en los paneles de D1, ni para asumir que el sistema de bloqueo de D2 funcionaría en los paneles de D1.

En este punto, es necesario resaltar que, para evaluar el nivel inventivo de una solicitud, se debe considerar la **motivación** de la persona versada en la materia para seleccionar y/o combinar las enseñanzas del arte previo, independientemente de si dicha persona estuviera en capacidad de consultar y entender los documentos, o de combinar sus enseñanzas. En este sentido, y como ya se mencionó, debido a la diferencia en los materiales de las baldosas de D1 y los bloques de D2, la persona versada en la materia no habría tenido ninguna motivación de combinar estos dos documentos, mucho menos de asumir que la efectividad de los sistemas de bloqueo se mantenga con esta esta combinación, pues estos sistemas dependen del material de la baldosa a bloquear.

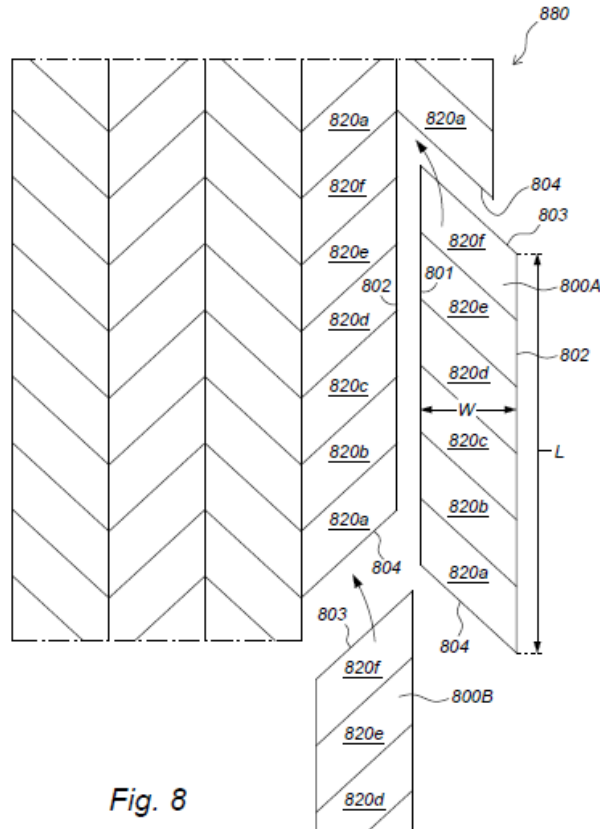
Por tanto, no se puede asumir que la combinación de D1 y D2 permite llegar de forma obvia al sistema de baldosas de esta solicitud, indicando la presencia de una actividad inventiva. Sin embargo, en el caso *hipotético e improbable* de que la persona versada hubiera combinado D1 y D2, aún existirían diferencias notables que no permiten derivar la presente invención.

En primer lugar, y como ya se mencionó, ni D1 ni D2 divulgan un patrón de chevrón, por lo que su combinación tampoco lo tendría. De hecho, sería técnicamente imposible lograr este patrón con los bloques de madera de D2, pues su forma solo permite generar los patrones mostrados en las figuras 8 y 9 de ese documento, las cuales se reproducen a continuación:





Este patrón es completamente distinto a un patrón de chevrón, como el que se muestra en la figura 8 de esta solicitud, reproducida abajo.



En consecuencia, la combinación de D1 y D2 carece de un patrón de chevrón, por lo que no puede anticipar completamente esta invención. Es más, para poder pasar de los patrones de D2 al chevrón de esta solicitud, sería necesario rediseñar las baldosas, lo que implicaría una actividad inventiva.

Adicionalmente, tanto D1 como D2 usan un único tipo de paneles, por lo que al combinarlos no se lograrían paneles de forma A+B. Es más, si se proporcionan distintos paneles que están invertidos en espejo, como se requiere para esta invención, los sistemas de bloqueo de D1 y D2 dejarían de funcionar. Por tanto, la persona versada en la materia,

además de haber tenido que diseñar nuevas baldosas, también tendría que diseñar un sistema de bloqueo que se adapte a los paneles A+B donde las baldosas se encuentran en posiciones invertidas en espejo.

Por lo anterior, incluso si la persona versada en la materia hubiera combinado D1 y D2, persistirían falencias que la obligarían a crear desarrollos adicionales que constituyen actividades inventivas, especialmente dada la falta de enseñanzas al respecto en el citado arte previo, por lo que esta invención no puede considerarse obvia.

En este sentido, me permito recalcar que para poder asegurar que una invención es obvia frente al estado del arte, esta debe poder ser derivada **directamente y sin ambigüedades**, y con todas sus características técnicas, mediante las enseñanzas del arte previo, y de sus combinaciones en caso de ser necesario. Esto significa que, si llegan a ser necesarios desarrollos o mejoras adicionales a lo obtenible únicamente mediante el arte previo, la invención **no puede considerarse obvia** pues no es directamente derivable a partir del conocimiento existente.

En consecuencia, cuando se consideran en conjunto **todas las características de la invención**, cualquier presunción de obiedad hecha sobre la presente invención queda descartada, demostrando que esta involucra un avance inventivo en el arte.

Por lo tanto, ha sido demostrado que la materia reclamada presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del arte previo, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con el Artículo 18 de la Decisión Andina 486/2000.

5. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar, me permito reiterar que el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso, cumpliendo así con lo exigido por la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

Igualmente, y en virtud de los argumentos discutidos con respecto a los documentos citados por el Señor Examinador, se estableció de manera incontrovertible que el objeto de la solicitud en estudio cumple con el requisito de nivel inventivo, demostrando así, de manera irrefutable, la patentabilidad de la presente solicitud.

6. **EXAMEN DE PATENTABILIDAD ADICIONAL.**

Finalmente, en caso de que el Señor Examinador no considere suficientes las modificaciones y argumentos presentados en respuesta al Oficio N° **18539**, solicito

amablemente se me notifique para realizar el pago por concepto de un nuevo examen de patentabilidad.

7. Anexo al presente memorial encuentre:

- Copia de las páginas **67 a 74** correspondientes al capítulo reivindicatorio modificado constituido por **18 reivindicaciones**.

8. Adicionalmente, informamos que el respectivo pago por las modificaciones mencionadas se efectuó a través de la plataforma SIPI.

9. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionespatentes@lloedacamacho.com